



Doc.	1085572
Exp.	464818

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2024-MDT/GM

El Tambo, 27 de febrero del 2024

VISTO:

Documento N° 1067645 presentado por la administrada **MARIA SANTOS VDA. DE POCOMUCHA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1185-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 069-2024-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada en tiempo hábil interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1185-2023-MDT/GDT, argumentando que no se puede multar mientras se halle un recurso administrativo; que de acuerdo al art. 140° de la ley N° 27444, la resolución impugnada se ha emitido con fecha 29 de diciembre del 2023 con el plazo vencido de acuerdo a la ley n° 27444 dando trámite al silencio administrativo positivo.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO dispone: "Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a la contradicción administrativa conforme lo establece el artículo 120 mediante los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218° de la mencionada Ley.

Que, de conformidad al artículo 79° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

DECRETO SUPREMO 006-2017-VIVIENDA QUE APRUEBA EL TUO DE LA LEY 29090, en sus artículos 6°, 7° y 8°, establece sobre la sujeción a planes urbanos, definición de licencias de habilitación y edificación, y su obligatoriedad.

Que, de la revisión del recurso de apelación, se aprecia que los fundamentos están básicamente referidos a que a operado el silencio administrativo positivo, y no ha presentado nueva prueba o documento que acredite el recurso de impugnación que suspende todo trámite, hecho que no ha sido cuestionado por la administrada, y al respecto, cabe señalar que la afirmación que ha operado el silencio administrativo positivo, es una afirmación contraria a lo dispuesto en el numeral 99.1 del artículo 99° de la Ley, debiéndose desestimar el recurso de apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 069-2024-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARIA SANTOS VDA. DE POCOMUCHA contra la Resolución Gerencial N° 1185-2023-MDT/GDT, de fecha 29 de diciembre del 2023.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA SANTOS VDA. DE POCOMUCHA**, contra la Resolución Gerencial N° 1185-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

